



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 727

**LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE OAXACA,**

DECRETA:

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN YATZONA, DISTRITO DE VILLA
ALTA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015.**

**TÍTULO PRIMERO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

**CAPÍTULO ÚNICO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

ARTÍCULO 1.- En el ejercicio fiscal de 2015, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Juan Yatzona, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESOS	IMPORTE
IMPUESTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	\$8,460.00
Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	8,460.00
Impuesto Predial	Recursos Fiscales	Corrientes	8,460.00
DERECHOS	Recursos Fiscales	Corrientes	29,660.00
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	9,140.00
Mercados	Recursos Fiscales	Corrientes	9,140.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	20,520.00
Alumbrado Público	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	Recursos Fiscales	Corrientes	2,400.00
Licencias y Refrendo para el funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	6,720.00
Agua potable, drenaje y alcantarillado	Recursos Fiscales	Corrientes	8,400.00
Servicios de vigilancia, control y evaluación (5 al millar)	Recursos Fiscales	Corrientes	2,000.00
PRODUCTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	3,003.00
Productos de Tipo Corriente	Recursos Fiscales	Corrientes	3,000.00
Otros Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	3,000.00
Productos Financieros	Recursos Fiscales	Corrientes	3.00
APROVECHAMIENTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	2,650.00
Aprovechamientos de Tipo Corriente	Recursos Fiscales	Corrientes	2,650.00
Multas	Recursos Fiscales	Corrientes	2,650.00
Administrativas	Recursos Fiscales	Corrientes	2,650.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS	Recursos Federales	Corrientes	2'436,301.46
Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	1'853,605.70



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Fondo Municipal de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	1'005,731.00
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	831,144.80
Fondo Municipal de Compensaciones	Recursos Federales	Corrientes	10,416.20
Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel	Recursos Federales	Corrientes	6,313.70
Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	582,495.76
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	Recursos Federales	Corrientes	351,376.96
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y del D.F.	Recursos Federales	Corrientes	231,118.80
Convenios	Recursos Federales	Corrientes	200.00
Convenios Federales	Recursos Federales	Corrientes	50.00
Programas Federales	Recursos Federales	Corrientes	50.00
Programas Estatales	Recursos Estatales	Corrientes	50.00
Fundaciones	Otras Fuentes	Corrientes	50.00
TOTAL DE INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS			\$2'480,074.46



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 2.- En cumplimiento a lo dispuesto en la Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos, se presenta la siguiente información:

CONCEPTO	
IMPUESTOS	\$8,460.00
Impuestos sobre el Patrimonio	8,460.00
Impuesto Predial	8,460.00
DERECHOS	29,660.00
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	9,140.00
Mercados	9,140.00
Derechos por Prestación de Servicios	20,520.00
Alumbrado Público	1,000.00
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	2,400.00
Licencias y Refrendo para el funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios	6,720.00
Agua potable, drenaje y alcantarillado	8,400.00
Servicios de vigilancia, control y evaluación (5 al millar)	2,000.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

PRODUCTOS	3,003.00
Productos de Tipo Corriente	3,000.00
Otros Productos	3,000.00
Productos Financieros	3.00
APROVECHAMIENTOS	2,650.00
Aprovechamientos de Tipo Corriente	2,650.00
Multas	2,650.00
Administrativas	2,650.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS	2'436,301.46
Participaciones	1'853,605.70
Fondo Municipal de Participaciones	1'005,731.00
Fondo de Fomento Municipal	831,144.80
Fondo Municipal de Compensaciones	10,416.20
Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel	6,313.70
Aportaciones	582,495.76
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	351,376.96



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y del D.F.	231,118.80
Convenios	200.00
Convenios Federales	50.00
Programas Federales	50.00
Programas Estatales	50.00
Fundaciones	50.00

ARTÍCULO 3.- De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se presenta el Calendario de Ingresos Base Mensual:

CALENDARIO DE INGRESOS BASE MENSUAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015.

CONCEPTO	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
IMPUESTOS	8,460.00	-	846.00	846.00	846.00	846.00	846.00	846.00	846.00	846.00	846.00	846.00	-
Impuestos sobre el Patrimonio	8,460.00	-	846.00	846.00	846.00	846.00	846.00	846.00	846.00	846.00	846.00	846.00	-
Impuesto Predial	8,460.00	-	846.00	846.00	846.00	846.00	846.00	846.00	846.00	846.00	846.00	846.00	-
DERECHOS	29,660.00	-	3,032.00	2,866.00	3,032.00	2,866.00	3,032.00	2,866.00	3,032.00	2,866.00	3,032.00	2,866.00	170.00
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	9,140.00	-	914.00	914.00	914.00	914.00	914.00	914.00	914.00	914.00	914.00	914.00	-
Mercados	9,140.00	-	914.00	914.00	914.00	914.00	914.00	914.00	914.00	914.00	914.00	914.00	-
Derechos por Prestación de Servicios	20,520.00	-	2,118.00	1,952.00	2,118.00	1,952.00	2,118.00	1,952.00	2,118.00	1,952.00	2,118.00	1,952.00	170.00
Alumbrado Público	1,000.00	-	166.00	166.00	166.00	166.00	166.00	166.00	166.00	166.00	166.00	166.00	170.00
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	2,400.00	-	240.00	240.00	240.00	240.00	240.00	240.00	240.00	240.00	240.00	240.00	-



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Licencias y Refrendo para el funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios	6,720.00		672.00	672.00	672.00	672.00	672.00	672.00	672.00	672.00	672.00	672.00		
Agua potable, drenaje y alcantarillado	8,400.00		840.00	840.00	840.00	840.00	840.00	840.00	840.00	840.00	840.00	840.00		
Servicios de vigilancia, control y evaluación (5 al millar)	2,000.00		200.00	200.00	200.00	200.00	200.00	200.00	200.00	200.00	200.00	200.00		
PRODUCTOS	3,003.00	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	3,003.00	
Productos de Tipo Corriente	3,000.00	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	3,000.00	
Otros Productos	3,000.00	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	3,000.00	
Productos Financieros	3.00	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	3.00	
APROVECHAMIENTOS	2,650.00	-	265.00	265.00	265.00	265.00	265.00	265.00	265.00	265.00	265.00	265.00	-	
Aprovechamientos de Tipo Corriente	2,650.00	-	265.00	265.00	265.00	265.00	265.00	265.00	265.00	265.00	265.00	265.00	-	
Multas	2,650.00	-	265.00	265.00	265.00	265.00	265.00	265.00	265.00	265.00	265.00	265.00	-	
Administrativas	2,650.00	-	265.00	265.00	265.00	265.00	265.00	265.00	265.00	265.00	265.00	265.00	-	
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS	2,436,301.46	154,466.90	212,716.30	212,716.30	212,716.30	212,716.30	212,716.30	212,716.30	212,716.30	212,716.30	212,816.30	212,766.30	212,768.06	154,469.80
Participaciones	1,853,605.70	154,466.90	154,466.90	154,466.90	154,466.90	154,466.90	154,466.90	154,466.90	154,466.90	154,466.90	154,466.90	154,466.90	154,466.90	154,469.80
Fondo Municipal de Participaciones	1,005,731.00	83,810.90	83,810.90	83,810.90	83,810.90	83,810.90	83,810.90	83,810.90	83,810.90	83,810.90	83,810.90	83,810.90	83,810.90	83,811.10
Fondo de Fomento Municipal	831,144.80	69,262.00	69,262.00	69,262.00	69,262.00	69,262.00	69,262.00	69,262.00	69,262.00	69,262.00	69,262.00	69,262.00	69,262.00	69,262.80
Fondo Municipal de Compensaciones	10,416.20	868.00	868.00	868.00	868.00	868.00	868.00	868.00	868.00	868.00	868.00	868.00	868.00	868.20
Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel	6,313.70	526.00	526.00	526.00	526.00	526.00	526.00	526.00	526.00	526.00	526.00	526.00	526.00	527.70
Aportaciones	582,495.76	-	58,249.40	58,249.40	58,249.40	58,249.40	58,249.40	58,249.40	58,249.40	58,249.40	58,249.40	58,249.40	58,251.16	-



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal												
	351,376.96	35,137.60	35,137.60	35,137.60	35,137.60	35,137.60	35,137.60	35,137.60	35,137.60	35,137.60	35,137.60	35,138.56
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y del D.F.												
	231,118.80	23,111.80	23,111.80	23,111.80	23,111.80	23,111.80	23,111.80	23,111.80	23,111.80	23,111.80	23,111.80	23,112.60
Convenios	200.00	-	-	-	-	-	-	-	-	100.00	50.00	50.00
Convenios Federales	50.00									50.00		
Programas Federales	50.00									50.00		
Programas Estatales	50.00										50.00	
Fundaciones	50.00											50.00

**TÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**

Sección Única. Del Impuesto Predial

ARTÍCULO 4.- Es objeto de este impuesto; la propiedad o posesión de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales, en los términos del artículo 5º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 5.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales en los términos del artículo 6º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 6.- La determinación de la base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando las tablas de valores unitarios de suelo.

**Tabla de Valores Catastrales
de Suelo Urbano, Susceptible de Transformación y Rustico**

2015

Bases Mínimas

Suelo Urbano 2 SMVG

Suelo Rustico 1 SMVG

ARTÍCULO 7.- La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

ARTÍCULO 8.- En ningún caso el Impuesto Predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

ARTÍCULO 9.- Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

**TÍTULO TERCERO
DE LOS DERECHOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE
DOMINIO PÚBLICO**

Sección Única. Mercados.

ARTÍCULO 10.- Es objeto de este derecho la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Municipio.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del ayuntamiento.

ARTÍCULO 11.- Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados. Se incluye en este concepto a los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.

ARTÍCULO 12.- El derecho por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, bajo las siguientes cuotas:

ARTÍCULO 13.- Por la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Ayuntamiento, se pagarán derechos de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, la siguiente cuota:

CONCEPTO	TARIFA	PERIODICIDAD
Puestos fijos en mercados construidos	\$45.00	Mensual
Puestos ubicados en la vía publica	\$200.00	Mensual



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Vendedores ambulantes o esporádicos

Vendedores ambulantes de (alimentos y golosinas)	\$30.00	Por evento
--	---------	------------

**CAPÍTULO SEGUNDO
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

Sección I. Alumbrado Público.

ARTÍCULO 14.- Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del Municipio. Se entenderá por servicio de alumbrado público, el que el Municipio otorga a la comunidad en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.

ARTÍCULO 15.- Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores que se beneficien del servicio de alumbrado público que proporcione el Municipio, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no ubicado precisamente frente a su predio.

ARTÍCULO 16.- Es base de este derecho el importe que cubran a la Comisión Federal de Electricidad por el servicio de energía eléctrica a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 17.- La empresa suministradora del servicio deberá enterar las cantidades recaudadas por este derecho a los Municipios del Estado, por conducto de sus Tesorerías Municipales.

Sección II. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones:

ARTÍCULO 18.- Es objeto de este derecho los servicios prestados por el Municipio, por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del mismo.

ARTÍCULO 19.- Son sujetos del pago de este derecho las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando estas se expidan de oficio.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 20.- El pago de los derechos a que se refiere esta sección, deberá hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias materia de los mismos, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	TARIFA	PERIODICIDAD
Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal y de morada conyugal	\$60.00	Por hoja
Constancias de domicilio y constancia de identidad	\$60.00	Por hoja

ARTÍCULO 21.- Están exentos del pago de estos derechos:

- I.- Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones.
- II.- Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio.
- III.- Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

Sección III. Licencias y Refrendos de Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios.

ARTÍCULO 22.- Es objeto de este derecho la expedición de licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

ARTÍCULO 23.- Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

ARTÍCULO 24.- Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

CONCEPTO	TARIFA	PERIODICIDAD
LICENCIA COMERCIAL		
Tendajones	\$20.00	Mensual
Abarrotes	\$600.00	Mensual
Miscelaneas	\$80.00	Mensual

ARTÍCULO 25.- Deberá anexar a la solicitud de permiso los documentos que se señalan a continuación:

1. Exhibir original y anexar copia del Registro Federal de Contribuyentes, así mismo del alta del establecimiento ante la SHCP.
2. Croquis de localización del establecimiento.
3. Copia del pago del Impuesto Predial actualizado.
4. Copia del Acta Constitutiva en caso de persona moral.
5. Copia del pago del agua potable actualizado del inmueble.
6. Constancia de uso de suelo del establecimiento.
7. Exhibir original y anexar copia de la Licencia Sanitaria.
8. Copia de la credencial de elector del representante legal o del propietario.

ARTÍCULO 26.- Las licencias a que se refiere el artículo anterior son de vigencia anual y los contribuyentes deberán solicitar su refrendo durante los meses de enero y febrero de cada año, para tal efecto deben presentar la solicitud que para este fin se tiene autorizada por el Ayuntamiento, anexando los documentos siguientes:

1. Licencia de funcionamiento del año anterior.
2. Copia del pago del impuesto predial actualizado del establecimiento.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

3. Copia de licencia sanitaria actualizada.
4. Croquis de localización del establecimiento, en caso de que se haya realizado cambio de domicilio.

Sección IV. Agua potable, Drenaje y Alcantarillado

ARTÍCULO 27.- Es objeto de este derecho el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y re-conexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.

ARTÍCULO 28.- Son sujetos de este derecho los propietarios y co-propietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

ARTÍCULO 29.-El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	TARIFA	PERIODICIDAD
Por consumo en casa habitación, comercial e industrial	\$7.00	Mensual

Sección V. Por Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación (5 al millar)

ARTÍCULO 30.- Es objeto de este derecho la inscripción al padrón de contratistas de obra pública y/o el importe pagado de cada una de las estimaciones de obra pública.

ARTÍCULO 31.- Son sujetos de este derecho, las personas físicas o morales, que realicen las situaciones jurídicas de hecho a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 32.-Las personas a que se refiere el artículo anterior, pagarán para su inscripción en el padrón de contratistas, de conformidad con el artículo 94 Bis A, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, la siguiente cuota:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
Inscripción al Padrón de Contratistas	\$1,000.00	Por Inscripción

ARTÍCULO 33.- Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, con los Municipios, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

ARTÍCULO 34.- Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, deberán enterarlos en la Tesorería Municipal o Dirección de Ingresos según sea el caso, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retengan.

**TÍTULO CUARTO
PRODUCTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**

Sección I. Otros Productos

ARTÍCULO 35.- Se consideran productos la venta de formatos para el cumplimiento de obligaciones en materia fiscal, así como de la compra de bases para licitación pública o de invitación restringida para la ejecución de obra pública, de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
Venta de bases para licitación pública	\$2,000.00	Por licitante
Venta de bases por invitación restringida	\$2,000.00	Por licitante

Sección II. Productos Financieros

ARTÍCULO 36.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice y por los rendimientos que generen sus cuentas productivas; así como, las que recibe de la Secretaría de Finanzas.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 37.- El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas en el último ejercicio fiscal.

TÍTULO QUINTO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

ARTÍCULO 38.- El Municipio percibirá aprovechamientos por concepto de Multas, Indemnizaciones, Reintegros, Participaciones derivadas de la aplicación de Leyes y aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones; así como, el uso, goce o aprovechamiento de inmuebles de forma especial por los que se obtenga un lucro económico, en relación a los bienes del dominio público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación municipal.

Sección Única. Multas.

ARTÍCULO 39.- El Municipio percibirá multas por las faltas administrativas que cometan los ciudadanos a su Bando de Policía y Gobierno, por los siguientes conceptos:

	CONCEPTO	CUOTAS
I	Por alteración del orden publico	\$200.00
II	Realizar necesidades fisiológicas en vía publica	\$50.00

TÍTULO SEXTO DE LAS PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS

CAPÍTULO PRIMERO PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 40.- El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

CAPÍTULO SEGUNDO APORTACIONES

ARTÍCULO 41.- Los Municipios percibirán recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

CAPÍTULO TERCERO CONVENIOS

ARTÍCULO 42.- Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles (fundaciones) y de los particulares que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

DECRETO NÚM. 727

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 18 de diciembre de 2014.



**DIP. LESLIE JIMÉNEZ VALENCIA
PRESIDENTA.**



**DIP. ZOILA JOSÉ JUAN
SECRETARIA.**



**DIP. ADOLFO GARCÍA MORALES
SECRETARIO.**